

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

### ANUNCIOS

**Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.**

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

### ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial  
Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

## Diputación Provincial de Toledo

### ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación del Convenio del tenor literal siguiente:

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y EL COLEGIO DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

Toledo, a 22 de febrero de 2021.

### INTERVIENEN

De una parte, don Alvaro Gutiérrez Prieto, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en representación de dicha Institución, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y autorizado expresamente para este acto por acuerdo del pleno de fecha 5 de febrero de 2021, que se adjunta como anexo 1 de este Convenio.

Y de otra parte, don José Ramón Jarones Couto, Presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Toledo (en adelante, COGAT) nombrado por la Asamblea General el 18 de marzo de 2016 y facultado para este acto en virtud de lo previsto en el artº 42 del Estatuto del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Toledo publicado en Resolución de 30/09/2013 por la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que se adjunta como anexo 2 de este convenio.

Los comparecientes intervienen en razón de sus cargos, en nombre y representación de la Institución y organización citadas, en cuyo carácter tienen y se reconocen con competencias suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración, y en su virtud,

### MANIFIESTAN

**Primero.** El artículo 59 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante LHL) establece que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, es un impuesto que los ayuntamientos exigirán de acuerdo con esta ley y las disposiciones que lo desarrollan.

**Segundo.** El artículo 7 de la LHL establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante LBRL) las entidades locales podrán delegar en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley les atribuye.

**Tercero.** La Excm. Diputación Provincial de Toledo, tiene constituido el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT), que tiene por objeto el ejercicio de las facultades y funciones propias que la Diputación le confíe y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u Organismos Públicos encomienden o deleguen a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público, conforme establece el artículo 4, letra a) de sus Estatutos.



**Cuarto.** La colaboración social en la aplicación de los tributos tiene en los sistemas tributarios modernos un papel de extraordinaria importancia para favorecer y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que ha sido potenciada merced al desarrollo e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación.

**Quinto.** La disminución de los costes indirectos que el cumplimiento de las obligaciones tributarias conlleva, constituye un imperativo legal que las administraciones tributarias deben atender. La colaboración social constituye un valioso recurso para este fin.

**Sexto.** En la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la colaboración social el COGAT es de una relevancia muy significativa. Su mejora y perfeccionamiento precisan, que esta colaboración se articule y coordine con los servicios que presta el OAPGT a los Ayuntamientos de la Provincia de Toledo.

**Séptimo.** Con estos propósitos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 59/2003, de 17 de diciembre, así como en el artículo 79 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión, e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, las partes intervinientes suscribieron en fecha 30 de diciembre de 2014 el Convenio de Colaboración entre la en materia de gestión tributaria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y en fecha 1 de octubre de 2018, suscribieron adenda al Convenio motivado, entre otras causas, por la adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la normativa de protección de datos de carácter personal, estableciéndose que la vigencia del mismo expiraría el 1 de octubre de 2020.

**Octavo.** Que las partes, valoran positivamente la experiencia y los resultados del Convenio anterior, por lo que de conformidad con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, acuerdan suscribir un nuevo convenio con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular la colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Toledo y el COGAT para que éste pueda practicar autoliquidaciones y realizar el pago por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los casos de primera adquisición de vehículos o ulteriores cuando, en la fecha del devengo del tributo, el vehículo se encuentre en situación de baja temporal siempre que el municipio de imposición pertenezca a la provincia de Toledo y tenga delegada en la Excm. Diputación Provincial de Toledo la gestión y recaudación del impuesto.

### **Segunda. Contenido. Autoliquidaciones.**

1. El COGAT, a través de las plataformas A9, THEMPUS, pondrá a disposición de sus colegiados y colegiadas una aplicación a la que se le facilitará el cálculo y pago de las autoliquidaciones del IVTM en la forma descrita en la presente cláusula. La cuota resultante a ingresar será el resultado de los cálculos que realizará el Sistema de Información Tributario del OAPGT (en adelante, SIT) utilizando los datos introducidos en la Plataforma A9 o en la Plataforma THEMPUS por el Gestor usuario. Las comunicaciones de los datos y resultados se realizarán mediante el intercambio de información mediante servicios web.

2. Las personas usuarias de las gestorías se identificarán ante la Plataforma A9 o ante la Plataforma THEMPUS, que validará la identificación, con carácter previo a realizar cualquier operación en el SIT. Es responsabilidad del COGAT la autorización y seguimiento de las incidencias de autenticidad de las personas usuarias de cualquiera de las Plataformas.

3. Las personas usuarias autorizadas solo utilizarán las vías de presentación de declaraciones previstas en este Convenio cuando tengan que formular una declaración por IVTM actuando como mandatarias de la persona contribuyente que ha adquirido un vehículo, en cuyo permiso de circulación figure como domicilio un municipio que ha delegado las competencias de gestión y recaudación en la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

4. Las personas usuarias autorizadas, a través de la Plataforma A9 o de la Plataforma THEMPUS, introducirán los datos referentes al sujeto pasivo y objeto tributario que se describan en el anexo 1 para enviarlos electrónicamente a través de servicios web al SIT para su validación y posterior cálculo de la cuota resultante. Previamente la persona usuaria autorizada deberá disponer del documento de representación y mandato del sujeto pasivo para practicar y presentar la autoliquidación que, a efectos del convenio, deberá conservar por plazo de cinco años computados desde su firma.

5. El SIT emitirá una carta de pago que contendrá los datos para realizar el pago con arreglo al cuaderno del Consejo Superior Bancario 60 de cada una de las autoliquidaciones, que permitirá a la persona gestora realizar el pago a través de los medios que se determinen en cada momento por la Excm. Diputación Provincial de Toledo, a través del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (OAPGT).

6. El OAPGT comprobará con posterioridad a la matriculación del vehículo que los datos declarados son correctos. Si de las comprobaciones anteriores se dedujeran nuevas liquidaciones a ingresar o devolver, el OAPGT procederá a notificarlas al sujeto pasivo.

No se practicarán autoliquidaciones aplicando exenciones o beneficios fiscales establecidos en la ley o en la Ordenanza fiscal correspondiente.

**Tercera. Beneficios Fiscales.**

1. Exenciones. En los supuestos en los que fuese de aplicación exenciones, el usuario deberá dirigirse directamente al Ayuntamiento titular del impuesto para obtener el documento que acredite su reconocimiento.

2. Bonificaciones. En los supuestos en los que fuesen de aplicación bonificaciones, el usuario se autoliquidará sin aplicarlas, remitiendo al Ayuntamiento titular del impuesto y al OAPGT copia de la solicitud para su reconocimiento acompañada de documentación que acredite la concurrencia de los requisitos para su disfrute, así como el código internacional de cuenta bancaria (IBAN) del sujeto pasivo, correspondiendo al Ayuntamiento su reconocimiento o denegación. La documentación deberá ser remitida en el plazo de diez días computados desde el siguiente a la fecha de expedición del permiso de circulación e ira acompañada de copia de este y de la tarjeta de inspección técnica de vehículo.

Reconocido el beneficio fiscal por el Ayuntamiento y trasladado el acuerdo al OAPGT, este iniciará de oficio y resolverá el procedimiento de devolución de los ingresos que hubiesen resultado indebidos.

**Cuarta. Obligaciones.**

1. COGAT se compromete a:

1.1 Seguir los procedimientos y protocolos que se desarrollen en cumplimiento de este Convenio.

A estos efectos, deberá hacer llegar a todos sus colegiados en contenido de este convenio para su conocimiento y utilización.

1.2 Colaborar en los procedimientos eficaz, eficiente y diligentemente, participando en la mejora continuada de su diseño. En especial comunicará al OAPGT cualquier modificación que se introduzca en la plataforma A9 o en la Plataforma THEMPUS y que afecte a este Convenio.

1.3 Velar por la estricta aplicación de la normativa vigente sobre las materias objeto de Convenio de conformidad con las directrices marcadas por el OAPGT.

1.4 Comunicar y mantener continuamente informados a sus colegiados sobre las materias objeto de este Convenio, así como de la normativa y directrices de aplicación que le sea trasladada por el OAPGT para su divulgación.

1.5 Asumir las responsabilidades derivadas de sus actos y del personal asignado para el desarrollo de las gestiones que realice, exigiendo la diligencia debida para su correcto funcionamiento.

1.6 Los usuarios deberán tramitar y enviar la documentación que en cada caso el OAPGT estime necesaria en la forma y momento que ésta determine para los controles de calidad de información y liquidaciones realizadas en virtud de este Convenio.

1.7 Asumir los gastos que se deriven la integración de sus plataformas con el SIT.

2. La Excm. Diputación Provincial de Toledo se compromete a través del OAPGT a:

2.1 Comunicar al COGAT las revocaciones y nuevas delegaciones de los ayuntamientos en la gestión del IVTM.

2.2 Seguir los procedimientos y mantener los desarrollos informáticos en cumplimiento de este Convenio, debiendo comunicar por escrito cualquier variación en los mismos, así como establecer un sistema de consultas para realizar una práctica consensuada de éstos.

2.3 Designar una persona encargada para atender las demandas que precise el personal del COGAT en el desarrollo de su gestión y habilitar un buzón o sitio electrónico para atender las consultas.

2.4 Facilitar cuanta información sea requerida por el Colegio de conformidad con sus competencias y en el ámbito material del Convenio.

2.5 Facilitar el acceso electrónico a servicios complementarios de intercambio de información.

**Quinta. Comisión de Coordinación y Seguimiento.**

1. Para la ejecución de este convenio, para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la aplicación e interpretación del mismo, la actualización de sus anexos y para la dinamización y coordinación de acciones de ambas partes, se creará una Comisión mixta con la siguiente composición:

a) Por el OAPGT: el Director y dos funcionarios designados por él.

b) Por el COGAT: el Presidente y dos miembros designados por él.

2. La comisión se reunirá, al menos, una vez al año y será convocada por el Director del OAPGT.

**Sexta. Naturaleza y Régimen Económico del Convenio.**

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se suscribe al amparo del artículo 92.2 de la LGT, así como de los artículos 79 y siguientes del Reglamento general de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

2. La realización de las funciones objeto del convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por ninguna de las partes.

3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación y resolución del presente Convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas el COGAT o sus colegiados puedan causar a la Excm. Diputación Provincial de Toledo o a su OAPGT, deberán solventarse de mutuo acuerdo por las partes en el seno de la comisión Mixta de Seguimiento. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

**Séptimo. Vigencia.**

El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante cuatro años y podrá ser objeto de prórroga por otros cuatro años mediante acuerdo unánime de los firmantes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

**Octavo. Modificación del Convenio.**

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el previo acuerdo de ambas partes y deberá ser formalizada mediante una adenda modificativa.

**Noveno. Extinción, Causas de Resolución y Consecuencias en caso de Incumplimiento.**

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción.

c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

d) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio.

3. En caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de diez días.

Si transcurrido el plazo máximo de 10 días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la Parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.

5. Las Partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. La comisión de coordinación y seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Toledo, 22 de febrero de 2021.

N.º I.-2830